

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde el día siguiente para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRIPCION:**

En la capital, un mes, pago adelantado, . . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 15 »  
ADMINISTRACION E IMPRENTA:  
Calle de Victorio, 1 y Paeo, 1.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 28 Febrero 1889.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, enterada de lo expuesto por el Director general de Instrucción militar acerca del número de plazas de alumnos que habrán de cubrirse en Julio próximo en la Academia general militar, se ha dignado resolver que éste sea el de doscientas, sacándose á oposición y adjudicándose en la convocatoria, que se publicará en la forma y bajo las condiciones que determina el reglamento y órdenes vigentes, asignándose de dicho número total de plazas diez y seis, doce y ocho respectivamente para los aspirantes de Cuba, Filipinas y Puerto Rico, con arreglo al tanto por ciento que les corresponde, según lo preceptuado en el art. 3.º de la Real orden de 3 de Mayo de 1886.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1889.—Chinchilla.—Sr....

**MINISTERIO DE MARINA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el unido reglamento para el régimen y gobierno interior de las Juntas de exámenes de oposición á ingreso en la Escuela Naval Flotante, así como el cuadro especial de los defectos físicos y enfermedades que constituyen causa de inutilidad para el referido ingreso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1889.—Rafael R. de Arias.—Sr. Presidente del Centro Técnico, Facultativo y Consultivo de la Marina.

**REGLAMENTO**

PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO INTERIOR DE LAS JUNTAS DE EXÁMENES DE OPOSICIÓN Á INGRESO EN LA ESCUELA NAVAL FLOTANTE TITULO PRIMERO

*Constitución de la Junta — Sesión preparatoria.*

Artículo 1.º La Junta de exámenes se compondrá de un Capitán de navío como Presidente, un Capitán de fragata ó Teniente de navío de primera clase como Vicepresidente, y tres Tenientes de navío, de los cuales dos á lo menos serán Profesores de la Escuela Naval, cuando el número de opositores no pase de treinta; pero si alcanza un mayor número, podrán formarse dos ó más Juntas, si en la localidad en que determine el Gobierno se verifiquen los exámenes hay personal disponible para su formación.

El Presidente de la Junta, en el caso de que los exámenes de oposición tengan lugar en la Escuela Naval, será el Director de ella. En el caso de pasar de treinta el número de opositores, podrán actuar dos ó más Juntas como queda consignado para examinar separadamente cada una de ellas, de una de las asignaturas de Aritmética, Algebra y Geometría. Cada una de estas Juntas se compondrá de un Capitán de navío como Presidente, un Capitán de fragata ó Teniente de navío de primera clase, Vicepresidente, y tres Tenientes de navío, siendo por lo menos dos de ellos Profesores de la Escuela Naval, y uno de los Presidentes el Director de la misma.

La Junta presidida por el Director de la Escuela se llamará *primera Junta* y será la que efectúe, además del examen de Aritmética, la sesión preparatoria y el último de Matemáticas, que será el de Trigonometría; para estos últimos actos será ampliada la Junta por uno de los Vocales, Tenientes de navío, Profesores de la Escuela de cada una de las otras Juntas.

Concluido el examen de accesorias empezará á funcionar la Junta de Aritmética, por el mismo orden de numeración que produjo el sorteo.

Tres días después empezará la de Algebra, con los que vayan resultando de aprobados de Aritmética.

Otros tres días después de la ante-

rior empezará la de Geometría con los que resultaron aprobados en Algebra si las Juntas que funcionan son tres.

Se procurará que para ningún opositor medien menos de dos días entre dos exámenes consecutivos de Matemáticas.

Diariamente pasarán nota expresiva, modelo E, de los opositores aprobados y desaprobados, al Presidente de la *primera Junta* los de las otras, y aquel se cuidará de transmitirla oportunamente á la Junta siguiente á que deben pasar los aprobados.

Al terminar su tarea cada una de las Juntas levantará acta de aprobados y desaprobados, así como también del número de pliegos cerrados con las clasificaciones numéricas, que serán archivadas en la Presidencia de la *primera Junta* para cuando llegue el caso de verificar el escrutinio final.

Concluido el examen de Geometría, volverá á reunirse la *primera Junta* ampliada, como se ha dicho, para que efectúe el de Trigonometría y los demás trámites que previene este reglamento, cuyo articulado general es perfectamente aplicable á la ampliación de Juntas que establece.

En el caso de verificar los exámenes en localidad en que no esté la Escuela Naval y puedan formarse dos ó una Junta, la presidida por el Capitán de navío más antiguo se llamará *primera Junta*, y funcionarán las demás, sujetándose á lo que se determina en este caso concreto, para en el de verificarse los exámenes en la Escuela.

En el caso de ser dos las Juntas, como en el de pasar de tres, funcionarán en armonía con lo consignado anteriormente para cuando las Juntas sean tres.

2.º Se nombrará un Teniente de navío de primera ó segunda clase, que con el caracter de suplente, estará á las órdenes del Presidente de la Junta, hasta la disolución de ésta.

Art. 3.º El más moderno de los Vocales, en cada una de las Juntas, ejercerá el cargo de Secretario de ella, en cuyo desempeño continuará mientras la Junta está constituida, aun cuando entre á formar parte de ella otro Oficial más moderno.

Cuando la *primera Junta* actúe reforzada como expresa el art. 1.º funcionará como Secretario el Oficial que

resulte más moderno, sin que éste varíe después de constituida por entrada de otro más moderno que él.

Art. 4.º La Junta se constituirá en el punto que se determine, en el día y local señalado al efecto, siendo atribuciones de su Presidente señalar el principio y fin de las sesiones.

Art. 5.º En la sesión preparatoria se empezará por acordar aquellos detalles que se consideren oportunos, aunque no estén previstos en este reglamento.

Art. 6.º El mismo día de la sesión preparatoria, se verificará el reconocimiento facultativo de los opositores por la Junta de Médicos nombrada al efecto, que se ajustará para ello al cuadro de exenciones mandado observar.

Art. 7.º El más caracterizado de los Facultativos que hayan asistido al reconocimiento entregará al Presidente de la Junta de exámenes una relación de los jóvenes que hayan sido excluidos de tomar parte en las oposiciones.

Art. 8.º A los restantes se les hará entrar en el local donde esté constituida la Junta, y el Secretario les pasará lista nominal.

Art. 9.º Concluida de pasar esta lista, el Secretario recogerá de cada opositor los certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía, Historia Universal y particular de España, cuyo documento no podrá sustituirse por otro alguno.

Se exceptúan los hijos de españoles residentes en el extranjero, educados allí, que no pudiendo presentar dichos certificados, se examinarán de las materias que se exigen.

Art. 10. Examinará en seguida la Junta dichos certificados, y si algún opositor dijese de presentar el suyo ó lo haga sin que llene las prescripciones legales, se le concederá en todo caso, como plazo para su presentación ó sustitución, el tiempo que medie hasta su examen de Trigonometría, que no tendrá lugar, de no haber verificado aquella, siendo baja el opositor en la lista de examen.

Art. 11. El Secretario colocará en seguida sobre la mesa tantas bolas numeradas cuantos sean los dichos opositores, desde la una hasta donde alcancen, las cuales, á presencia de

éstos, se introducirán en una urna dispuesta al efecto.

Art. 12. Se entregará á cada uno de los Vocales en esta sesión preparatoria un pliego rayado y rotulado, manuscrito ó impreso si lo hubiere, exactamente en los términos que expresa el modelo A.

Art. 13. Se sortearán en seguida los números de orden, cada opositor sacará una bola de la urna, y simultáneamente Presidente y Vocales escribirán los nombres, en el orden en que vayan resultando, en el estado de que habla el artículo anterior.

## TÍTULO II

### Del examen de las materias accesorias.

Art. 14. Se dispondrá un local con mesa provista de lo necesario para dibujar, adonde pasarán los opositores, dividiéndose en secciones si su número fuese excesivo.

Art. 15. Presentarán en él sus dibujos, y la Junta, después de examinarlos, hará que cada candidato copie parte de uno ó varios que se le presenten, hasta juzgar de su grado de suficiencia en la materia.

Art. 16. Terminado este examen, la Junta se reunirá en sesión secreta y procederá á la votación por bolas, como se previene en el art. 27 del título 4.º

El que saliese desaprobado no podrá continuar tomando parte en las oposiciones. En los aprobados, esta materia no causará nota numérica.

Art. 17. El examen de Francés se verificará cual lo exige el programa, haciendo que cada opositor lea, traduzca y escriba, durante el tiempo que se considere necesario para cerciorarse de los conocimientos que posee en este idioma.

Sobre este examen recaerán las notaciones que se previenen en los artículos correspondientes para el examen de Matemáticas.

Art. 18. En vista de la importancia que el conocimiento de los idiomas tiene para el Cuerpo á que aspiran los candidatos, siempre que alguno de éstos posea otro ú otros diferentes del Francés, y se preste á su examen, lo manifestará al Presidente en la sesión preparatoria, para que aquél pueda tener lugar cuando termine el de Francés. En este caso recaerá votación aparte sobre este nuevo examen, y la nota numérica que resulte del promedio se sumará con la obtenida en Francés, constituyendo esta suma la nota de idiomas.

## TÍTULO III

### Del examen de Matemáticas.

Art. 19. Constará este examen de dos partes en cada asignatura; la primera teórica y la segunda práctica, recayendo sobre ambos exámenes unidos la votación de suficiencia, esto es, censura que demuestre si en concepto de la Junta el candidato tiene ó no opción para continuar el ejercicio, ó sea el examen de las varias materias que constituyen aquél, y separadamente la nota numérica.

Ambas partes del examen deben verificarse en un solo día.

Art. 20. El examen de la parte teórica se hará por papeletas sacadas á

la suerte, disertando el opositor sobre ellas con la extensión marcada en los programas.

El menor número de papeletas que cada opositor ha de sacar será de dos, pudiendo sacar algunas más cuando la Junta lo estimase necesario ó conveniente.

Art. 21. Habrá dos urnas y bolas numeradas hasta la cifra que represente la de papeletas de la materia objeto del examen. Diariamente y en presencia de los opositores se introducirán en una de aquellas la primera mitad de las segundas y en la otra las restantes.

Toda bola que salga de las urnas no volverá á entrar en suerte durante el mismo día si se ha empezado á escribir su desarrollo y aun cuando no llegue á explicarse, pero sí en el caso contrario.

Art. 22. Ningún opositor saldrá del salón desde que sortee una papeleta de teoría ó práctica hasta que haya terminado su explicación, á no mediar extrema urgencia.

Art. 23. Se concederá á cada examinando el tiempo necesario para escribir su papeleta en la pizarra antes de empezar á explicarla, á fin de que en ese tiempo recuerde y ordene todo cuanto vaya á exponer, pero sin permitirle que consulte libro alguno.

Art. 24. Para el examen de práctica se dispondrá en papeletas los ejercicios que se destinan á él y que no bajarán de dos por cada uno de los opositores, quienes los extraerán á la suerte.

Para su resolución se les concederá un plazo igual para todos, que no bajará de media hora ni pasará de una, terminado el cual se les llamará á la mesa, y después de vista por el Tribunal, si no hubiese terminado el trabajo, ó la solución no satisficiera, se le otorgará un nuevo plazo de media hora improrrogable, recayendo votación con arreglo al resultado presentado al terminar aquél.

## TÍTULO IV

### Votaciones y censuras.

Art. 25. Terminado el examen de cada día, se constituirá el Tribunal en sesión secreta, se procederá á las votaciones de que hablan los artículos siguientes y no se levantará la sesión sin concluir aquéllas.

Art. 26. Las censuras de que se hará uso en los exámenes se indicarán con los números del 3 al 13, ambos inclusive, y para que los Vocales puedan ajustar su criterio á esta escala numérica, se entenderá que

- |      |                                   |
|------|-----------------------------------|
| 13.  | equivale á <i>Sobresaliente</i> . |
| 12.) |                                   |
| 11.) | » á <i>Muy bueno</i> .            |
| 10.) |                                   |
| 9.)  |                                   |
| 8.)  | » á <i>Bueno</i> .                |
| 7.)  |                                   |
| 6.)  |                                   |
| 5.)  | » á <i>Suficiente</i> .           |
| 4.)  |                                   |
| 3.)  | » á <i>Insuficiente</i> .         |

Art. 27. Las votaciones tendrán dos partes:

La primera, de suficiencia para decidir si el candidato es aprobado ó desaprobado.

La segunda para fijar la calificación ó nota numérica del examinando.

A toda votación procederá, si se estima conveniente, breve discusión que para nada interrumpa después tan solemne acto.

La decisión de si el candidato es aprobado ó desaprobado será secreta, para lo que se usarán bolas blancas y negras, ú otro medio cualquiera que conduzca al mismo fin.

Para fijar la nota numérica á los aprobados en la primera votación, el Presidente y los Vocales entregarán al Secretario una papeleta firmada (modelo C) con las calificaciones numéricas asignadas en teoría y práctica á cada uno de los aprobados en el día, las cuales, juntamente con la suya, encerrará el Secretario en un sobre que después de sellado en el acto y á presencia de toda la Junta y marcado con la fecha y asignatura correspondiente, se reservará con los demás que vayan resultando hasta la terminación de todos los ejercicios.

La nota definitiva de cada materia se obtendrá haciendo por separado los promedios de las obtenidas en los exámenes de práctica y teoría y promediando después los dos resultados.

Una vez calculadas, como queda dicho, las notas numéricas de cada asignatura, se hará la suma de todas ellas.

Art. 28. Las plazas se cubrirán con los opositores que resulten aprobados en todas las materias, y por el orden en que aparezcan las sumas de sus notas, determinadas como se previene en el artículo anterior.

Si resultan dos con sumas iguales, la suerte decidirá el que deba preceder al otro en la lista.

Art. 29. Si algún candidato tuviera plaza de gracia gratuita, adquirida con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860, y del examen resultase con nota suficiente para ser aprobado, pero sin obtener número entre los convocados, se le declarará también Aspirante como plaza extraordinaria, siempre que en la Escuela hubiera vacante alguna de las seis creadas con tal objeto.

## TÍTULO V

### Disposiciones generales.

Art. 30. Los exámenes tendrán carácter público, por lo cual se dispondrán en el local destinado al efecto los asientos que permita, sin que en ningún caso pueda exigirse su aumento, al estar todos ocupados.

Art. 31. Al público que concurra á los exámenes se le exigirá la mayor compostura y silencio que el acto requiere, debiendo ser expulsado del local el que contraviniese estas advertencias.

Art. 32. Al finalizar la sesión de cada día y durante los exámenes hasta Geometría inclusive, se fijará en sitio visible una tablilla en que consten los opositores que en dicha sesión hayan sido aprobados ó desaprobados. Al pie de esta tablilla se anunciará el programa para el día siguiente y convocatoria de los números cuya asistencia sea precisa (modelo B.)

Al empezar los trabajos de Trigonometría, dejará de anunciarse el resultado de las actuaciones, haciéndolo sólo de la segunda parte á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 33. El candidato que deje de presentarse en la sala de exámenes en el día y hora á que previamente se le hubiese citado será dado de baja en las listas, como renunciando tácitamente sus derechos á la oposición.

Art. 34. Cuando la falta de asistencia sea por enfermedad, eximirá de todo cargo, si se avisa con la debida oportunidad al Presidente de la Junta, expresando el domicilio del enfermo, para que, procediendo á su reconocimiento por un Médico de la Armada, éste expida el correspondiente certificado facultativo.

Art. 35. Se tendrá como retirado voluntariamente de la oposición el candidato que así lo verifique, anunciándolo con anticipación á todo acto de examen, considerándose como tal el hecho de haber verificado el sorteo de papeleta, aun cuando no llegue á explicarla.

En cualquier otro caso se someterá á la votación ordinaria para que recaiga sobre él la nota de insuficiente.

Art. 36. Cuando el acto de retirarse obedezca á un caso de enfermedad, el opositor lo manifestará así á la Junta para que en el momento sea reconocido por un Médico nombrado al efecto, atendiéndose únicamente al informe de este facultativo, quien expedirá el oportuno certificado expresivo de si el candidato se encuentra ó no en aptitud de continuar su trabajo. Cuando este hecho ocurra después de verificada la explicación de una papeleta, la resolución de un problema ú otro cualquier acto de examen, siempre que esté terminado á satisfacción de la Junta, una vez restablecido el enfermo, continuará el ejercicio en el punto que lo hubiere dejado. De no ser así, repetirá en totalidad el examen, quedando anulada la parte que hubiese verificado.

Art. 37. En los casos que tratan los artículos 34 y 36, el opositor será examinado cuando se presente, si ya pasó su turno al número que obtuvo en el sorteo, ocupando después su lugar en el resto de los ejercicios, entendiéndose esto mientras esté constituida la Junta, de la materia en que dejó de examinarse.

Art. 38. Bajo ningún concepto podrán ingresar en la Escuela Naval, sin hacer nuevos ejercicios en otra convocatoria, aquellos opositores que no fuesen comprendidos en el número de plazas sacadas á concurso, pues de no ser así, perderán el carácter de oposición los exámenes de ingreso en el Cuerpo general de la Armada.

Art. 39. Cuando la Junta, en vista de las atribuciones que le confiere el art. 5.º, bien en la sesión preparatoria ó en las sucesivas, tomase algún acuerdo que afecte al régimen de los exámenes y que deba ser conocido por los opositores, lo dará á conocer, fijándose el oportuno aviso en el cuadro de anuncios.

Art. 40. Desde la apertura de los exámenes hasta su terminación, se mantendrá expuesto en sitio visible un cuadro, conteniendo en extracto todos los artículos de este reglamento, cuyo conocimiento interese á los opositores.

(Se concluirá.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL DECRETO

Habiendo fallecido D. Calertino Rico y García, Senador por la provincia de Murcia, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 24 del próximo mes de Marzo se procederá a la elección parcial de un Senador por la provincia de Murcia.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

## Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1891.

## Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera, segunda y tercera verificadas ante el Alcalde de Yecla, para la enagenación de leñas de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 16 de Marzo próximo á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 800 pesetas.

Murcia 28 de Febrero de 1889.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 1772.

## HIJUELA DE EXPOSITOS

DÉ CARAVACA

Ejercicio del presupuesto 1887-88.—Periodo de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1888.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

| CARGO.   | PESETAS.  |           |                |
|--|-----------|-----------|----------------|
|  | Personal. | Material. | Total.         |
| Existencia del trimestre anterior.                       |           |           | 32             |
| Cobrado por fincas y rentas propias.                     |           |           |                |
| Idem por ingresos eventuales.                            |           |           |                |
| Idem por resultados de presupuestos anteriores.          |           |           |                |
| Idem por reintegros.                                     |           |           |                |
| Idem por fondos provinciales.                            |           |           | 2000 »         |
| <b>Total cargo.</b>                                      |           |           | <b>2000 32</b> |
| DATA.  |           |           |                |
| Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.        |           |           |                |
| Por idem de botica.                                      |           | 193 80    | 193 80         |
| Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina. |           | 169 35    | 169 35         |
| Por sueldos de facultativos.                             | 200 »     |           | 200 »          |
| Por idem de practicantes, enfermeros y sirvientes.       |           |           |                |
| Por sueldos de empleados.                                | 187 50    |           | 187 50         |
| Por gastos de cátedra ú objetos de educación.            |           |           |                |
| Por idem reproductivos.                                  |           |           |                |
| Por cargas del Establecimiento.                          |           | 500 »     | 500 »          |
| Por idem de culto y clero.                               |           |           |                |
| Por idem generales.                                      |           |           |                |
| Por resultados de presupuestos anteriores.               | 400 »     | 329 62    | 729 62         |
| Por reintegro.   |           |           |                |
|  | 787 50    | 1192 77   | 1980 27        |

## RESUMEN.

|   |         |
|---|---------|
| Importa el cargo.                             | 2000 32 |
| Idem la data.                                 | 1980 27 |
| Existencia en caja para el siguiente periodo. | 20 05   |

De forma que importando el cargo 2000 pesetas 32 céntimos, y la data 1980 pesetas 27 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 20 pesetas 05 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Caravaca 2 de Enero de 1889.—El Administrador, Francisco Asturiano.

Número 1772.

## CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1888-89.—Segundo trimestre de 1888.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

| CARGO.  | PESETAS.  |                 |                 |
|---|-----------|-----------------|-----------------|
|   | Personal. | Material.       | Total.          |
| Existencia del trimestre anterior.                |           |                 |                 |
| Cobrado por fincas y rentas propias.              |           | 4145 05         | 4145 05         |
| Idem por ingresos eventuales.                     |           | 1827 51         | 1827 51         |
| Idem por resultados de presupuestos anteriores.   |           | 837 90          | 837 90          |
| Idem por reintegros.                              |           |                 |                 |
| Idem por fondos provinciales.                     |           | 19545 »         | 19545 »         |
| <b>Total cargo.</b>                               |           | <b>26355 46</b> | <b>26355 46</b> |
| DATA.   |           |                 |                 |
| Por gastos de víveres, utensilios y combustibles. |           |                 |                 |
|   |           | 14034 80        | 14034 80        |

## Tercera sección.

Número 1773.

## CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio del presupuesto de 1887 á 88.—Periodo ampliado desde 1.º de Julio de 1888 al 31 de Diciembre del mismo.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

| CARGO.   | PESETAS.       |                 |                 |
|--|----------------|-----------------|-----------------|
|  | Personal.      | Material.       | Total.          |
| Existencia del día 30 de Junio último.                   |                | 1643 72         | 1643 72         |
| Cobrado por fincas y rentas propias.                     |                | 2207 51         | 2207 51         |
| Idem por ingresos eventuales.                            |                | 2427 16         | 2427 16         |
| Idem por resultados de presupuestos anteriores.          |                |                 |                 |
| Idem por reintegros.                                     |                |                 |                 |
| Idem por fondos provinciales.                            |                | 20161 96        | 20161 96        |
| <b>Total cargo.</b>                                      |                | <b>26440 35</b> | <b>26440 35</b> |
| DATA.  |                |                 |                 |
| Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.        |                | 15859 11        | 15859 11        |
| Por gastos de botica.                                    |                |                 |                 |
| Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina. |                | 1515 16         | 1515 16         |
| Por sueldos de facultativos.                             | 69 81          |                 | 69 81           |
| Por idem de enfermeros y sirvientes.                     | 476 70         |                 | 476 70          |
| Por idem de empleados.                                   | 331 36         |                 | 331 36          |
| Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educación.  | 242 80         | 262 »           | 504 80          |
| Por gastos reproductivos.                                | 287 15         | 346 65          | 633 80          |
| Por cargas del Establecimiento.                          | 139 62         | 293 13          | 432 75          |
| Por gastos de culto y clero.                             | 56 25          |                 | 56 25           |
| Por idem generales.                                      |                | 1453 90         | 1453 90         |
| Por resultados de presupuestos anteriores.               |                | 5104 26         | 5104 26         |
| Por reintegro.   |                |                 |                 |
| <b>Total data.</b>                                       | <b>1603 69</b> | <b>24834 21</b> | <b>26437 90</b> |

## RESUMEN.

|  |          |
|--|----------|
| Importa el cargo.                                | 26440 35 |
| Idem la data.                                    | 26437 90 |
| Existencia en Caja para el ejercicio de 1888-89. | 2 45     |

De forma que importando el cargo 26440 pesetas 35 céntimos y la data 26437 pesetas 90 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 2 pesetas 45 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del corriente ejercicio.

Murcia 8 de Enero de 1889.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Maceres.—V.º B.º; El Director, Gómez.

|   |                |                 |                 |
|---|----------------|-----------------|-----------------|
| Por idem de botica idem idem:                                       | 29 90          | 29 90           |                 |
| Por idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, idem idem.  | 1302 20        | 1302 20         |                 |
| Por sueldos de facultativos, idem idem                              | 279 16         | 279 16          |                 |
| Por honorarios de practicantes, enfermeros y sirvientes, idem idem. | 2127 40        | 2127 40         |                 |
| Por sueldos de empleados idem idem.                                 | 1324 96        | 1324 96         |                 |
| Por gastos de cátedra ú objetos de educación idem idem.             | 818 72         | 331 50          | 1200 22         |
| Por idem reproductivos, idem idem.                                  | 1147 40        | 1405 62         | 2553 02         |
| Por cargas del Establecimiento, idem idem.                          | 558 32         | 229 32          | 787 64          |
| Por idem de culto y clero, id. idem.                                | 225 »          | 307 01          | 532 01          |
| Por gastos generales, idem idem.                                    |                | 896 90          | 896 90          |
| Por resultados de presupuestos anteriores, idem idem.               |                |                 |                 |
| Por reintegros, idem idem.  |                |                 |                 |
| <b>Total data.</b>  | <b>6480 96</b> | <b>18587 25</b> | <b>25068 21</b> |

RESUMEN

|  |          |
|--|----------|
| Importa el cargo.                            | 26355 46 |
| Id. la data.                                 | 25068 21 |
| Existencia en caja para el tercer trimestre. | 1287 25  |

De forma que importando el cargo 26355 pesetas 46 céntimos y la data 25068 pesetas 21 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 1287 pesetas 25 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del tercer trimestre. Murcia 6 de Enero de 1889.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Maceres.—V.º B.º: El Director, Gómez.

Cuarta sección.

Número 1893.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.º DECENA DE FEBRERO DE 1889

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

| Día de la compra. | Localidad donde se compró. | Cantidad.              | Nombre y clase del artículo.         | PRECIO<br>Pts. Cts. |
|-------------------|----------------------------|------------------------|--------------------------------------|---------------------|
| 24                | Cartagena.                 | 18 quintales métricos. | Harina de flor para pan de Hospital. | 41 75               |
| 23                | Idem.                      | 100 id. id.            | Leña.                                | 4 75                |
| 22                | Idem.                      | 120 hectólitros.       | Agua.                                | 0 25                |
| 25                | Idem.                      | 80 id.                 | Cebada.                              | 10 25               |
| 25                | Idem.                      | 70 quintales métricos. | Paja de pienso.                      | 4 »                 |

Cartagena 28 de Febrero de 1889.—El Administrador, Manuel del Alcázar.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Lázaro Ros.

Número 1893.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.º DECENA DE FEBRERO DE 1889

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

| Día de la compra. | Localidad donde se compró. | Cantidad.               | Nombre y clase del artículo. | PRECIO<br>Pts. Cts. |
|-------------------|----------------------------|-------------------------|------------------------------|---------------------|
| 25                | Cartagena.                 | 5 hectólitros.          | Aceite.                      | 110 »               |
| 25                | Idem.                      | 1 id.                   | Petróleo.                    | 82 »                |
| 27                | Idem.                      | 120 quintales métricos. | Carbón de pino.              | 11 60               |
| 26                | Idem.                      | 60 id. id.              | Paja larga para relleno.     | 7 60                |

Cartagena 28 de Febrero de 1889.—El Administrador, Manuel del Alcázar.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Lázaro Ros.

Sexta sección.

Número 1892.

AYUNTAMIENTO DE CARAVACA

Semana del 18 de Febrero al 24 del mismo.

Nota de los materiales empleados durante los días de dicha semana, en las obras públicas municipales del Castillo de esta ciudad.

|  |              |
|--|--------------|
| Bautista Segarra, dos pozales                                      | 3 50         |
| Casimiro Martínez, 43 fanegas yeso á 40 céntimos una               | 17 20        |
| Manuel Verdejo, 22 id. id.   | 8 80         |
| Jose García, 18 id. id.  | 7 20         |
| Isidoro Burruezo, 36 id. id.                                       | 14 40        |
| Manuel Rubio, 12 id. id.   | 4 80         |
| Felipe Litrán, 1200 adobes á una peseta el 100.                    | 12 »         |
| Pedro Mata, por unas piezas de hierro y composición de cerraduras. | 28 »         |
| <b>Total</b>   | <b>93 90</b> |

Nota de los operarios y de los jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales del Castillo de esta ciudad.

|                                    |             |
|------------------------------------|-------------|
| Francisco Muñoz, seis días á 2'25. | 13 50       |
| Tomás Martínez, seis días á 1'75.  | 10 50       |
| Manuel Celdrán, seis días á 1'50.  | 9 »         |
| Ramón Muñoz, seis días á 1'50.     | 9 »         |
| Juan García, seis días á 1'50.     | 9 »         |
| <b>Total.</b>                      | <b>51 »</b> |

Los antecedentes de donde se han tomado los anteriores datos se encuentran originales en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por el público en las horas de oficina.

Caravaca 25 de Febrero de 1889.—El Secretario, Joaquín S. Guerrero.—V.º B.º: P. I., Juan Antonio Elbal.

Número 1889.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Evaristo Carrillo Moreno, Comisionado ejecutor de apremios de esta villa de Villanueva.

Hago saber. Que en providencia del día de la fecha, se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta localidad proceder á la venta de las fincas embargadas á D. Alejo de Artíz Moreno, contra quien me hallo procediendo como primer contribuyente por descubiertos del pago de contribución territorial, y en su virtud, tendrá lugar la primera subasta ó remate, en el local de las Casas Consistoriales de esta villa, el día 20 de Marzo próximo, hora de las diez de su mañana, sirviendo de tipo el importe de capitalización, admitiéndose posturas por las dos terceras partes. Lo que se anuncia al público para

conocimiento de los que gusten interesarse y así bien del deudor, el cual podrá satisfacer sus cuotas, costas y gastos causados antes de dicho acto si quiere evitar la venta.

Pts. Cts.

Las fincas embargadas son:

Un huerto tierra riego, en esta jurisdicción, pago del Barco, de cabida una tahulla, tres ochavas; que linda Saliente, Río, camino de por medio; Mediodía, doña Carmen López López, hoy sus herederos; Poniente, Acequia, y Norte, Sr. Marqués de Fontanar, hoy don Francisco de Zabáburu; figurando con la riqueza líquida imponible de 62 pesetas, que capitalizadas al 4 por 100, es su valor en venta, el de mil quinientas cincuenta pesetas. 1550 »

Otro huerto en la misma jurisdicción, partido del primer Argollón, de cabida una tahulla, cinco ochavas, ocho brazas; que linda saliente y Norte, D. Joaquín del Portillo, hoy sus herederos, y Poniente, camino; figurando este con la riqueza líquida imponible de 67 pesetas, que capitalizados al 4 por 100 es su valor en venta, el de mil seiscientos setenta y cinco pesetas. 1675 »

**Total.** 3225 »

El que remate estas fincas viene obligado al pago de la inserción de este anuncio.

Villanueva 27 de Febrero de 1889.—El Comisionado, Evaristo Carrillo.—V.º B.º: Juan Massa.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Lucio y San Simplicio.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de la Merced y Santa Catalina.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

COMPANIA DRAMÁTICA ESPAÑOLA

DIRIGIDA POR

D. MIGUEL CEPILLO

Función para hoy.—A las 8 y media, el drama en 5 actos, «Militares y paisanos».

Entrada general, 50 céntimos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.